



POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

VISTO

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de mayo del 2021, el Informe N° 130-2021-MPC-GDEMA-SGSC; El Informe N° 465-2021-MPC-GDEMA-PNCHP/G; El Informe N° 102-2021/MPC-AJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 6° de la misma norma, señala que la alcaldía es un órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa:

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, establecimiento las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de la multa, Suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de producto y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutar coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad".

Que, así mismo, el Artículo 47° del cuerpo legal antes señalado establece que "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada".

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de mayo del 2021, el Pleno atendió el Informe N° 130-2021-MPC-GDEMA-SGSC, emitido por la Sub Gerencia de Servicios Comerciales y el Informe N° 465-2021-MPC-GDEMA-PNCHP/G, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, sobre la propuesta de Ordenanza Municipal que incorpora criterios de gradualidad al nuevo régimen municipal de aplicación de sanciones administrativas derivadas de la función fiscalizadora aprobado por Ordenanza Municipal N° 031-2015/A-MPC e incorpora al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS de Municipalidad Provincial de Celendín.

Que, mediante el Informe N° 102-2021/MPC-AJ, la jefa de Asesoría Jurídica de la Entidad, después de la revisión y evaluación a la propuesta de Ordenanza Municipal que incorpora criterios de gradualidad al nuevo régimen municipal de aplicación de sanciones administrativas derivadas de la función fiscalizadora aprobado por Ordenanza Municipal N° 031-2015/A-MPC e incorpora al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS de Municipalidad Provincial de Celendín, concluye que es *legal y procedente su aprobación*.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Número 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 2792, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Celendín, con el voto mayoritario de sus miembros aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA QUE INCORPORA CRITERIOS DE GRADUALIDAD AL NUEVO REGIMEN MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA APROBADO POR ORDENANZA N° 031-2015/A-MPC, E INCORPORA AL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS DE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1°. - OBJETO Y FINALIDAD.

El objeto de la presente ordenanza es establecer nuevas infracciones administrativas, con la finalidad de disminuir el alto índice de incumplimiento a las medidas sanitarias por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas naturales o jurídicas que tienen o administran establecimientos comerciales en general, restaurantes y servicios afines.

Artículo 2°. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.





La presente ordenanza es de aplicación en toda la jurisdicción del distrito de Celendín, conforme a las competencias establecidas por la ley.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 3°. - Sanciones y medidas correctivas.

El incumplimiento o cualquiera de las infracciones contenidas en la presente ordenanza serán sancionados con la correspondiente multa, de conformidad con el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, así como con las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 4°. - Criterios para la imposición de sanciones.

Para efectos de la imposición de las sanciones, se tiene en consideración los criterios establecidos en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, los cuales son:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.
b) La probabilidad de detección de la infracción.
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
d) El perjuicio económico causado.
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedo firme la resolución que sanciona la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Artículo 5°. - Gradualidad de infracciones administrativas.

La evaluación y clasificación de infracciones administrativas de acuerdo a su gradualidad son clasificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones como Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG), de acuerdo a ello se imponen las sanciones pecuniarias y no pecuniarias, y medidas complementarias.

5.1. Leves (L): Cuando la conducta infractora o los hechos sancionables no puedan ser consideradas como grave y muy grave, de acuerdo a las consideraciones expuestas a continuación.

5.2. Graves (G): Cuando la conducta infractora se origine de un aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos por autorizaciones o licencias; exceder el plazo concedido en la autorización.

5.3. Muy Graves (MG): Cuando la conducta infractora ocasione daño exponiendo a peligro, la vida la salud o integridad de las personas, la propiedad privada, la seguridad pública, el orden público y el interés público; también en los casos que la conducta infractora o el hecho objeto de sanción, por su propia naturaleza, ocasione algún daño o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, o impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, o atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Artículo 6°. - Incorporación de Infracciones administrativas.

INCORPORAR en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad contenido en la Ordenanza Municipal 053-2008-MPC teniendo en cuenta que dichas infracciones tendrán vigencia mientras dure el Estado de Emergencia Nacional, establecido mediante Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y prórrogas que pudiesen ser dictadas con posterioridad, las mismas que se establecerán de la siguiente manera.

Table with 5 columns: CÓDIGO, PROPUESTA, GRADUALIDAD, MULTA % UIT, MEDIDA COMPLEMENTARIA. Row 1: COV-15, Por no cumplir con el aforo máximo permitido establecido por el Gobierno central según decreto vigente, de acuerdo a lo señalado en el certificado ITSE otorgado por el Gobierno local en establecimientos comerciales en general, Muy Grave, 30% UIT, 1ra. Vez: Clausura temporal 15 días calendario. 2da. Vez: Clausura definitiva.





COV-16	Por desarrollar actividades no autorizadas o reactivadas por el Gobierno central durante el estado de emergencia, en los diferentes establecimientos comerciales.	Muy Grave	50% UIT	1ra. Vez: Clausura temporal hasta la autorización de reactivación por parte del Gobierno Central. 2da. Vez: Clausura definitiva.
COV-17	Por atender en locales comerciales en general no permitidos durante el horario de toque de queda dispuesto por el Gobierno central.	Muy Grave	50% UIT	1ra. Vez: Clausura temporal 15 días calendario. 2da. Vez: Clausura definitiva.
COV-18	Por atender locales en general en espacios públicos autorizados durante el horario de toque de queda.	Muy Grave	30% UIT	Revocación de la autorización
COV-19	Por atender locales en generales en espacios públicos no autorizados.	Muy Grave	30% UIT	Retención de bienes.
COV-20	Por permitir reuniones sociales en locales comerciales en general contraviniendo las disposiciones sanitarias establecidas por el Gobierno nacional	Muy Grave	30% UIT	1ra. Vez: Clausura temporal 15 días calendario 2da. Vez: Clausura definitiva.
COV-21	Por atender con productos en el servicio de delivery diferentes a lo permitido en el estado de emergencia establecido por el Gobierno nacional.	Muy Grave	40% UIT	1ra. Vez: Clausura temporal 15 días calendario. 2da. Vez: Clausura definitiva.



Artículo 7°. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente el cumplimiento de la presente ordenanza; a la Oficina de Secretaria General su publicación, conforme a la Ley, y a la Oficina de Imagen Institucional, su amplia difusión por medios de comunicación institucionales y locales.

Artículo 8°. - PUBLICAR la presente Ordenanza Municipal en un diario de circulación regional, así como en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Celendín.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN

 JOSÉ ERMITAÑO MARÍN ROJAS
 ALCALDE

